



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL D-061-2016 EN CONTRA DE BOX CROSS ARICA  
LIMITADA**

**RES. EX. N° 3/ ROL N° D-061-2016**

**Santiago, 24 ENE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); Resolución Exenta N° 371, de 05 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2 de LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4° Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;

5° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

6° Que, con fecha 15 de abril de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-061-2016, con la formulación de cargos a Box Cross Arica Limitada (en adelante "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.462.719-9, por la obtención de un nivel de presión sonora corregido de 69 dB(A) en horario diurno, resultado de mediciones realizadas con fecha 07 de marzo de 2016, presentándose una excedencia del máximo preceptuado en el D.S. N° 38/2011. Dicha formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-061-2016, fue enviada por carta certificada al domicilio de la Empresa, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, con fecha 11 de octubre de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170059947096.

7° Que, con fecha 20 de octubre de 2016, se realizó una reunión de asistencia para el cumplimiento, vía telefónica, con el objeto de brindar orientación en la presentación de un programa de cumplimiento, en conformidad con lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012. A dicha reunión asistieron el Sr. Fernando Amín Avaria y Yohana Soto Grueso por parte de Box Cross Arica Limitada;

8° Que, con fecha 28 de octubre de 2016, estando dentro de plazo, la Empresa presentó un programa de cumplimiento, en el que propone medidas para cumplir con la normativa infringida;

9° Que, con fecha 10 de enero de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 13/2017, se derivaron los antecedentes a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el análisis de la propuesta formulada por Box Cross Arica Limitada;

10° Que, con fecha 10 de enero de 2017, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-061-2016, esta Superintendencia realizó observaciones al programa de cumplimiento propuesto, de forma previa a resolver su aprobación o rechazo, otorgando al efecto un plazo de 6 días hábiles a la Empresa para incorporar las referidas observaciones;

11° Que, con fecha 20 de enero de 2016, Box Cross Arica Limitada presentó un nuevo programa de cumplimiento, en el cual se incorporan parte de las observaciones realizadas por esta Superintendencia;



12° Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento, de conformidad a los cálculos realizados por la Empresa, asciende a \$3.220.000.- (tres millones doscientos veinte mil pesos);

13° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por Box Cross Arica Limitada, cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. No obstante, con el objeto de tener una mayor comprensión de las acciones y reportes establecidos en el Programa de Cumplimiento, se procederá de oficio a incorporar ciertas especificaciones a lo presentado.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Box Cross Arica Limitada;

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-061-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

**a) En la Acción N° 1**

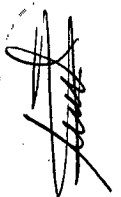
- i. En la Acción se modifica la redacción reemplazándola por la siguiente *“Creación de un área especial para el levantamiento de pesas con un revestimiento de caucho, en la totalidad del área destinada al levantamiento de pesas. El área tiene una dimensión de 6 metros por 11 metros”*.
- ii. En los Comentarios se modifica la redacción reemplazándola por la siguiente *“En el reporte final, indicado en el presente documento como Acción Final N° 2, se acompañarán las facturas de compra de material y de instalación del revestimiento de caucho, conforme a lo señalado en el punto anterior”*.

**b) En la Acción N° 2**

- i. Se elimina esta acción del Programa de Cumplimiento.

**c) En la acción N° 3**

- i. En la Acción se modifica la redacción reemplazándola por la siguiente *“Se realizará una Capacitación a todos los trabajadores del gimnasio sobre el cumplimiento de la norma de*



*emisión contenida en el D.S. N° 38/2011, considerando cada una de las fuentes de emisión de ruidos que existan en el establecimiento, música y caída de pesas."*

- ii. En el Plazo de Ejecución se modificará la redacción reemplazándola por la siguiente *"7 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento"*
- iii. En los Comentarios se modifica la redacción reemplazándola por la siguiente *"En el reporte final, indicado en el presente documento como Acción Final N° 2, se acompañarán las listas que contengan los nombres, apellidos y cédulas de identidad de cada uno de los asistentes a la capacitación, y el nombre, apellido y cédula de identidad y documento que acredite la idoneidad del técnico o profesional que realice la capacitación."*

**d) En la Acción N° 4**

- i. En la Acción se modifica la redacción reemplazándola por la siguiente *"Al momento de realizar la medición, conforme se indica en la Acción final N° 1 del presente documento, se determinará el nivel de volumen máximo al que deben estar los equipos de música en el gimnasio para el cumplimiento del D.S. 38/2011. Una vez determinado dicho nivel, se incluirá en señaléticas, las cuales deberán disponerse en todas las áreas donde estén dispuestos los equipos de música en el gimnasio."*
- ii. En el Plazo de Ejecución se modifica la redacción reemplazándola por la siguiente *"10 días hábiles a partir de la determinación del nivel de volumen una vez realizada la medición, conforme se indica en la Acción final N° 1 del presente documento."*
- iii. En los Comentarios se modifica la redacción reemplazándola por la siguiente *"En el reporte final, indicado en el presente documento como Acción Final N° 2, se acompañarán las facturas de compra de las señaléticas y disposición de estas en el gimnasio, junto con fotografías georreferenciadas que demuestren de manera clara la disposición de las mismas y la indicación del volumen máximo determinado en la ejecución de la Acción final N° 1."*

**e) En la Acción N° 5**

- i. En el Plazo de Ejecución se modifica la redacción reemplazándola por la siguiente *"90 días hábiles a partir de la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento."*
- ii. En los Comentarios se modifica la redacción reemplazándola por la siguiente *"El 100% de la construcción del muro debe estar terminado dentro de 90 días contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento."*

**f) En la Acción final N° 1**

- i. En la Acción se modifica la redacción reemplazándola por la siguiente *"Una vez implementadas todas las acciones, se realizara una medición de los niveles de presión sonora, conforme*



a los procedimientos y metodologías señaladas en el D.S. N° 38/2011, por una empresa especializada en mediciones de ruido conforme a la norma de emisión señalada. La medición se realizará en el mismo horario y en el mismo punto, o al menos uno similar, en que se constató la infracción.”

g) En la Acción final N° 2

- i. En la Acción se modifica la redacción reemplazándola por la siguiente “Enviar a la SMA un reporte con documentos que permitan acreditar que todas las medidas que integran el programa de cumplimiento fueron realizadas a cabalidad. Incluyendo el informe de ruidos resultado de Acción final N° 1, el cual deberá cumplir con los requisitos que establece el D.S. N° 38/2011.”

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Box Cross Arica Limitada, domiciliado en calle General Lagos N° 1116, Arica, región de Arica y Parinacota, y a la interesada señora Ana Uberlinda Guzmán, domiciliada en calle General Lagos N° 1112, Arica, Región de Arica y Parinacota.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Arriel Espinoza Gardames  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/CSG

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalizador Región de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO